

suficiente causa para dar por terminada la concesión.

3.— Los puestos centrales abiertos de adjudicación diaria deberá abonarse el correspondiente recibo antes de la ocupación del puesto al encargado del servicio.

Artículo 10º: Prórroga de concesiones.— Las concesiones tendrán validez hasta el 31 de diciembre del año en que se concedan, prorrogándose automáticamente por otro año sucesivo si el Ayuntamiento no comunica al usuario su rescisión con tres meses de antelación a dicha fecha, y así sucesivamente.

Artículo 11º: Independencia de las normas de policía.— Esta Ordenanza es independiente de las disposiciones, bandos y órdenes que las autoridades Estatales, Autónomas o Locales puedan dictar en el orden sanitario, policía urbana, etc.

Artículo 12º: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del tributo, infracciones y sus distintas clasificaciones así como a las sanciones que a la misma correspondiesen en su caso se estará a lo establecido en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

Disposición Final.— La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1º de enero de 1986 y estará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Disposición Derogatoria.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal número 17 reguladora de la tasa por prestación del servicio del Mercado.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pidiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el T.E.A. Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Calahorra, a 27 de noviembre de 1985.— La Alcalde.

Ordenanza Fiscal n.º 18, reguladora de la tasa por el servicio de Matadero
4.496

No habiéndose presentado ninguna reclamación durante el período de información pública del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal número 18, reguladora de la tasa por prestación del servicio del Matadero, adoptado en sesión del Pleno de la Corporación celebrado el día 26 de septiembre de 1985, se entiende definitivamente aprobada la misma por disponerlo así el acuerdo inicial de aprobación.

ORDENANZA

Disposición General.— De conformidad con lo establecido en el artículo 6ºB, 19º punto 22 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, por el que se ponen en vigor las disposiciones de la Ley 41/1975 de Bases del Estatuto de Régimen Local, relativos a ingresos de las Corporaciones Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios del Matadero.

Artículo 1º: Hecho imponible.— El hecho imponible está determinado por la utilización de los servicios prestados por el Matadero Municipal.

Artículo 2º: Obligación de contribuir.— La obligación de contribuir nace con la utilización de las dependencias y servicios del Matadero Municipal.

Artículo 3º: Sujetos pasivos.— Son sujetos pasivos obligados al pago de los derechos y tasas reguladas en esta Ordenanza las personas que se beneficien especialmente de los servicios del Mercado Municipal o bien que provoquen la citada prestación del servicio.

Artículo 4º: Base imponible.— La base imponible viene determinada:

1.— Por los derechos de degüello, locación y operaciones que requieran la preparación de despojos hasta la salida del Matadero y chamuscado, por el total de kilogramos de las reses.

2.— Por los derechos de estancia y ocupación de cuadras, según la naturaleza de las reses.

Artículo 5º: Tarifas.— Se percibirán las cuotas tributarias con arreglo a la siguiente tarifa:

1.— Por derecho de degüello, descuello, locación, operaciones que requieran la preparación de despojos hasta la salida al matadero y chamuscado de toda clase de ganados 5,75 Ptas./Kg.

2.— Por derechos de estancia, sin alimentación, por ocupación de cuadra siempre que exceda de una hora:

	Pts.
a) Ganado vacuno mayor y equino: Por cabeza y día	46
b) Ganado vacuno menor y cerda: Por cabeza y día:	35
c) Ganado lanar y cabrio: Por cabeza y día:	25
3.— Por alquileres de cuadras:	Pts/unid.
a) Ganado vacuno mayor y equino: Al mes o fracción	2.300
b) Ganado vacuno menor y cerda: Al mes o fracción	1.150
c) Ganado lanar y cabrio: Al mes o fracción	460

Artículo 6º: Gestión del tributo.

1.— La Administración del Matadero, tomará nota diariamente de los industriales tablajeros o particulares por cuenta de quienes se efectúen los servicios de sacrificio, número de cabezas y clase, peso de los mismos y demás elementos necesarios para la liquidación de la tasa.

2.— La liquidación de la tasa por los servicios del Matadero se autoliquidará por el sujeto pasivo en los modelos establecidos al efecto, procediéndose a su ingreso en el momento de la presentación en la Administración del Matadero, y como requisito previo a la utilización del servicio.

3.— Semanalmente como mínimo la Administración del Matadero remitirá las relaciones de autoliquidaciones efectuadas en el período así como los justificantes de los ingresos de las mismas efectuados en los establecimientos bancarios determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 7º: Infracciones y sanciones.— En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable.

Artículo 8º: Obligatoriedad del Servicio.

1.— Todo sacrificio de reses o introducción de carne en la ciudad, a excepción de los autorizados por la legislación vigente, deberá hacerse a través del Matadero Municipal.

2.— La vulneración de lo establecido en el apartado anterior incurrirá en las infracciones y será objeto de sanción de conformidad a lo establecido en la Ley Tributaria y demás legislación aplicable.

Artículo 9º: Policía general.— La presente Ordenanza Fiscal, es independiente de cuantas disposiciones, bandos u ordenes puedan dictar las autoridades en el orden sanitario de policía general, salubridad, etc., y se refiere únicamente a la utilización del matadero municipal y servicios complementarios.

Artículo 10º: Vigencia.— A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal queda derogada la anterior Ordenanza Fiscal número 18 reguladora de la tasa por la prestación del servicio del Matadero.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo previsto en el artículo 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pidiendo contra el expresado acuerdo, interponer en el plazo de 15 días, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, recurso ante el T.E.A. Provincial, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.1 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre.

Calahorra, a 27 de noviembre de 1985.— La Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

Aprobación de definitiva tipo impositivo 15% sobre Contribución Territorial Urbana.
4551

Este Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 1985, punto segundo del orden del día y con el quórum legal exigido al efecto, adoptó sobre el particular el siguiente acuerdo corporativo cuya transcripción literal dice:

PRIMERO. — Prestar su aprobación definitiva al acuerdo de fijación de un tipo de gravamen sobre la Contribución Territorial Urbana de 15% para que surta efectos desde primeros de enero de 1986.

FIJACION TIPO DE GRAVAMEN CONTRIBUCION TERRITORIAL URBANA PARA 1986..... 15%.

SEGUNDO. — Publicar íntegramente el texto de dicho acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja, enviando el expediente de referencia al Servicio de Gestión y Cooperación Tributaria; Administración del Estado y Comunidad Autónoma, a tenor de lo previsto en el Art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento, cumplimiento y efectos, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 49, 70 y 111 de referido Texto Legal Regulator de las Bases del Régimen Local.

Pradejón, 3 de diciembre de 1985.— El Alcalde.

IV. Administración de Justicia

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N.º 2 DE LOGROÑO

Edicto 4.574

Don Eladio Galán Cáceres, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Logroño y su Partido.

Por el presente HAGO SABER: Que ante este Juzgado se tramitan autos de Juicio Ejecutivo núm. 460 de 1981, instados por D. José Antonio Maisterra Peso, representado por el Procurador Sr. García, contra D. José Ruiz Calvo, mayor de edad, casado, industrial, cuyo último domicilio conocido fué en calle Villamediana núm. 24-6º y, actualmente en ignorado paradero, en reclamación de 250.000 pesetas de principal, 618 pesetas de